



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2012)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120210022700
Asunto: Auto deja sin efectos
Demandante: Juan Carlos Marín García
Demandado: Dorance Díaz González e Ingri Viera Suarez
Auto Interlocutorio No.: 498

Se encuentra a despacho el escrito allegado por los apoderados judiciales de los incidentistas, señora Lucelly del Socorro Roldán Velásquez y Martín de Jesús Giraldo Ramírez, en el cual solicitan que el ejecutado preste caución equivalente al 10% del valor actual de la ejecución por los perjuicios que se les pueda ocasionar a sus mandantes por no poder disponer del libre comercio de los semovientes dada la medida cautelar que pesa sobre ellos.

Considera el juzgado que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, como se establece en el inciso 5° artículo 599 del C.G.P¹. Por lo tanto, se ordena al ejecutante, prestar caución por valor de \$2.987.700 correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad a lo ordenado en el artículo en cita. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese y cúmplase


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

¹ **ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

...
En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.